

Bruselas, 12 de diciembre de 2025
(OR. en)

16463/25

EF 409
ECOFIN 1698
FSC 22
EBA
ECB
EIB
EIOPA
ESMA
ESRB
SRB

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

Asunto: Conclusiones sobre la simplificación de la regulación de los servicios financieros de la Unión
– Conclusiones del Consejo (12 de diciembre de 2025)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la simplificación de la regulación de los servicios financieros de la Unión, adoptadas por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros en su sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025.

Conclusiones del Consejo sobre la simplificación de la regulación de los servicios financieros de la Unión

El Consejo de la Unión Europea

1. RECUERDA que simplificar la regulación de los servicios financieros de la Unión es vital para reforzar la competitividad, los resultados económicos y la seguridad europeos, como subrayaron los jefes de Estado o de Gobierno de la Unión en la Declaración de Budapest sobre el Nuevo Pacto para la Competitividad Europea¹, en la que abogaron por «[i]niciar una revolución de la simplificación, asegurar un marco regulador claro, sencillo e inteligente para las empresas y reducir drásticamente las cargas administrativas y reglamentarias y las que conlleva la presentación de información, especialmente para las pymes», y RECUERDA asimismo las Conclusiones del Consejo Europeo de 20 de marzo de 2025² y de 23 de octubre de 2025³, las prioridades de la Comisión Europea y el Informe sobre el futuro de la competitividad europea presentado por Mario Draghi.
2. HACE HINCAPIÉ en que la simplificación de la regulación de los servicios financieros de la Unión debe ser un componente importante del programa de simplificación más amplio de la Unión, ya que puede reforzar la competitividad del sector financiero europeo y, por consiguiente, de la economía europea en general, así como contribuir a mantener unas condiciones de competencia equitativas a escala mundial.
3. RECUERDA que la simplificación no debe dar lugar a una desregulación que podría poner en peligro la estabilidad financiera.
4. CONSIDERA que la simplificación es una responsabilidad compartida de las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, así como de los Estados miembros y las autoridades nacionales, y que de ahora en adelante implicará tomar decisiones claras y emprender iniciativas a todos los niveles para lograr que nuestra legislación sea sencilla y eficiente.
5. RECONOCE que cierta complejidad en la regulación de los servicios financieros puede deberse a la heterogeneidad, el tamaño, la naturaleza y el papel del sector financiero en la economía europea, así como a la necesidad de armonizar dicha regulación con las normas internacionales.
6. RECONOCE que, con el transcurso del tiempo, la regulación de los servicios financieros de la Unión ha adquirido una complejidad y una extensión mayores de lo necesario, lo que supone una carga para las empresas, entre ellas las pymes, y para las administraciones y autoridades públicas.
7. SUBRAYA que, para alcanzar el objetivo de corregir y evitar la complejidad innecesaria, la simplificación debe aplicarse tanto a la regulación ya existente como a la que vaya aprobándose, sin socavar los pilares y las normas fundamentales de los servicios financieros.

¹ <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/11/08/the-budapest-declaration/>

² Conclusiones del Consejo Europeo sobre competitividad, defensa y seguridad europeas y migración, 20 de marzo de 2025, EUCO 1/25.

³ Conclusiones del Consejo Europeo sobre Ucrania, Oriente Próximo, defensa y seguridad europeas, competitividad y doble transición, vivienda, migración y la República de Moldavia, 23 de octubre de 2025, EUCO 18/25.

8. DESTACA que podría seguir explorándose la utilidad de los nuevos avances tecnológicos, como la inteligencia artificial, para analizar las ventajas que podrían aportar a la simplificación de las medidas regulatorias ya existentes, por ejemplo, señalando las duplicaciones innecesarias o las incoherencias y racionalizando la presentación de información.
9. ESTÁ CONVENCIDO de que la simplificación de la regulación de los servicios financieros de la Unión debe guiarse por los principios que se exponen a continuación, concediendo al mismo tiempo flexibilidad a la Unión para que pueda actuar con rapidez y afrontar cuestiones urgentes en el cambiante sistema financiero:
- a) los pilares fundamentales del marco regulador deben preservarse, puesto que son esenciales para la estabilidad financiera, la resiliencia y la prosperidad económica a largo plazo, y han de tener en cuenta las normas internacionales, reflejando al mismo tiempo las particularidades del sistema financiero de la Unión. Dichos pilares fundamentales incluyen, en particular, unos requisitos de capital y liquidez fuertes, unos marcos de resolución sólidos, una protección elevada de los consumidores y los inversores, una supervisión eficaz y un marco robusto de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - b) la simplificación de la regulación ya existente debe garantizar la estabilidad regulatoria y centrarse principalmente en la supresión de requisitos innecesarios y en las medidas con un gran impacto potencial, por ejemplo, velando por una mejora de la coherencia entre distintos ámbitos y actos legislativos y su ejecución, armonizando las definiciones y eliminando duplicaciones, disposiciones obsoletas y requisitos de información innecesarios o solapados;
 - c) las consultas públicas y a las partes interesadas son consustanciales a una toma de decisiones bien fundamentada y a la mejora de la calidad de la legislación. En este contexto, deben celebrarse debates estructurados, organizados de manera sistemática, en las fases preparatorias del proceso legislativo, antes de que la Comisión decida si presenta una propuesta. El objetivo de estos debates debe ser determinar si son necesarias nuevas normas. Es preciso velar por que las nuevas normas se conciban, elaboren y apliquen para ser tan sencillas como sea posible;
 - d) unas evaluaciones de impacto coherentes, exhaustivas y realistas que incluyan análisis de costes y beneficios son necesarias e importantes para el proceso legislativo. Como prevé el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016, la Comisión realizará evaluaciones de impacto de sus iniciativas legislativas y no legislativas, actos delegados y medidas de ejecución que previsiblemente tengan un impacto económico, medioambiental o social significativo; cuando lo consideren oportuno y necesario para el procedimiento legislativo, el Parlamento Europeo y el Consejo también realizarán evaluaciones de impacto en relación con sus modificaciones sustanciales de la propuesta de la Comisión. Por regla general, el Parlamento Europeo y el Consejo tomarán la evaluación de impacto de la Comisión como punto de partida para su trabajo posterior. Competerá a la respectiva institución determinar la definición de modificación «sustancial»;
 - e) la coordinación, el calendario y la secuenciación en la ejecución de los actos legislativos deben mejorarse para reducir las cargas derivadas de la ejecución. Concretamente, los requisitos nuevos o revisados establecidos en actos legislativos, delegados o de ejecución deben, por regla general, introducirse y surtir efecto solo dos veces al año. Además, los calendarios de ejecución deben asegurar, por regla general, la aplicación simultánea de los actos legislativos y de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud de dichos actos legislativos y, al mismo tiempo, conceder un plazo suficiente para la ejecución por parte de los Estados miembros y la transición de las empresas;

- f) con el objetivo general de proporcionar seguridad y estabilidad en la regulación como base para la competitividad y el crecimiento económico, se debe lograr una ralentización de la actividad reguladora reduciendo el número de cláusulas de revisión de la legislación y velando por que sean más específicas, por ejemplo, que se centren en la revisión de partes concretas de la regulación o consideren la derogación de determinadas disposiciones si quedan obsoletas o dejan de ser adecuadas. Los períodos que deben transcurrir para que se revisen las disposiciones con arreglo a las cláusulas de revisión han de permitir que se haya acumulado experiencia suficiente y que se disponga de datos contrastados de, por ejemplo, un mínimo de cinco años a partir de la fecha de aplicación de una determinada disposición;
- g) los actos legislativos deben contener todas las decisiones políticas esenciales, indicar claramente sus objetivos y prever menos poderes, y más claros, para adoptar actos delegados y actos de ejecución, además de dar menos mandatos, y más claros, a las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) para emitir directrices;
- h) los actos delegados y los actos de ejecución deben utilizarse con mayor moderación y su utilización debe justificarse mejor en los actos legislativos de los que se deriven. Asimismo, deben ser específicos, proporcionados y técnicos, y circunscribirse a los parámetros de los poderes. La regulación de los elementos esenciales de un ámbito estará reservada al acto legislativo y, por lo tanto, no podrá ser objeto de una delegación de poderes; Las actuaciones destinadas a simplificar los actos delegados o de ejecución ya existentes deberán garantizar en todo caso la necesaria seguridad jurídica en las situaciones en las que los actos legislativos existentes en los que se basen no puedan garantizarla por sí solos.

10. En consonancia con estos principios, INSTA a la Comisión a que:

- a) presente sin demora paquetes ambiciosos de simplificación de la regulación de los servicios financieros de la Unión, como parte de un plan exhaustivo y ambicioso para revisar, simplificar y, cuando proceda, derogar los actos legislativos ya existentes en materia de servicios financieros. Dicho plan debe incluir prioridades y plazos claros, así como las iniciativas que se prevea llevar a cabo, que deben centrarse en los ámbitos clave en los que la simplificación tendría un mayor impacto, teniendo en cuenta al mismo tiempo las repercusiones de la regulación de los servicios financieros y su interrelación con otros ámbitos regulatorios que afectan al sector de los servicios financieros;
- b) considere la posibilidad de introducir nuevas mejoras en el método para la realización de evaluaciones de impacto, por ejemplo, en lo relativo a las repercusiones transfronterizas y los efectos a escala de los Estados miembros, y evaluando, una vez que la legislación haya empezado a surtir efecto, los costes efectivos de la ejecución y otros efectos con respecto a las evaluaciones iniciales, de conformidad con las normas de mejora de la legislación a las que se hace referencia en *The Working Methods of the European Commission* [Los métodos de trabajo de la Comisión Europea]⁴;
- c) considere la posibilidad de introducir mejoras en los mandatos de las AES, en particular con miras a lograr una mejora de la presentación de información y una mayor rendición de cuentas ante los colegisladores, así como a facilitar que las AES cumplan los principios citados;
- d) presente un análisis sobre cómo lograr que la regulación futura de los servicios financieros de la Unión, entendiéndola como todos los tipos de medidas de regulación, sea menos compleja y gravosa, teniendo en cuenta los principios citados, en particular estudiando la posibilidad de introducir mejoras en el proceso legislativo y de que los

⁴ COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENTA A LA COMISIÓN, *The Working Methods of the European Commission* [Los métodos de trabajo de la Comisión Europea], 1.12.2024, P(2024) 5. Puede consultarse en el sitio web de la Comisión [aquí](#).

- requisitos de información previstos en la regulación de los servicios financieros solo se introduzcan y surtan efecto, por ejemplo, dos veces al año;
- e) teniendo en cuenta los principios citados, lleve a cabo una evaluación ambiciosa del margen para la simplificación cuando revise cualquier acto legislativo ya existente, así como en la preparación de cualquier acto legislativo nuevo, de manera que la legislación sea lo más sencilla y eficiente posible, en particular considerando una racionalización de los requisitos de información y divulgación para eliminar los elementos redundantes y armonizar los aspectos fundamentales de los requisitos de la regulación de los servicios financieros.
11. SUBRAYA la importancia de los debates estructurados con todas las partes interesadas pertinentes al nivel apropiado durante las fases preparatorias del proceso legislativo. El objetivo de estos debates debe ser alcanzar una comprensión compartida de la orientación estratégica y, por lo tanto, como base para este diálogo se debe definir con claridad el problema, en particular por qué es necesario regular un determinado ámbito o por qué las normas vigentes son insuficientes o deben modificarse;
12. Con miras a promover el mercado único de servicios financieros, HACE HINCAPIÉ en la importancia de que los Estados miembros transpongan de manera eficiente, oportuna y correcta las normas de la UE y dispongan de tiempo suficiente para la transposición, y de que se evite añadir requisitos nacionales innecesarios a dichas normas, y RECUERDA la importancia de una aplicación adecuada de las normas de la Unión.
13. Con miras a mantener la cooperación entre las instituciones de la Unión en lo relativo a la simplificación, REAFIRMA la vital importancia del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación e INSTA a todas las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión a velar por el cumplimiento de sus principios, haciendo especial hincapié en la transparencia, la proporcionalidad y la contribución positiva de las evaluaciones de impacto para respaldar una formulación de políticas basada en datos contrastados en la elaboración y ejecución de la regulación de los servicios financieros.
14. INSTA a las AES y a la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (ALBC) a que adopten un método más sencillo y específico para elaborar normas técnicas de regulación, normas técnicas de ejecución, directrices, etc., lo que reduciría la complejidad innecesaria y permitiría que esas medidas regulatorias sean claras, específicas y proporcionadas. INSTA asimismo a las AES y a la ALBC a llevar a cabo una revisión de las medidas regulatorias ya existentes con miras a simplificarlas y detectar las disposiciones obsoletas o duplicadas, y las INVITA a comunicar a la Comisión y a los colegisladores las posibilidades de simplificación con arreglo a las normas vigentes.
15. TOMA NOTA de los recientes trabajos de la Comisión en materia de simplificación, incluido su Informe recapitulativo anual de 2025 sobre simplificación, aplicación y cumplimiento, así como de los que vienen desarrollando la Comisión, las AES y el BCE, respectivamente, para simplificar el marco de regulación y supervisión de la UE, e INSTA a la ALBC a que inicie inmediatamente un proceso similar.
16. DESTACA la importancia de hacer un uso eficaz de las estructuras existentes (por ejemplo, el Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión) al coordinar esta labor, con miras a garantizar la armonización de las iniciativas encaminadas a simplificar la regulación de los servicios financieros.
17. INSTA a la Comisión a que tenga en cuenta las opiniones expresadas por el Consejo en las presentes Conclusiones y determine otras posibilidades de reforzar la simplificación y la

competitividad del sector financiero, en particular en el contexto de un informe en el que se evalúe la situación general del sistema bancario en el mercado único, incluida su competitividad, cuya publicación está prevista para 2026 e INVITA a la Comisión a que informe al Consejo de los avances en las iniciativas de simplificación, incluidos los relacionados con las medidas antes mencionadas.
